

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Memorando- No.001-AN-RVVR-2025
Quito, 26 de junio de 2025

Máster
Niels Olsen
Presidente de la Asamblea Nacional
De mi consideración. -

Con un atento saludo, me dirijo a Usted, de conformidad con el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con lo prescrito en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito el "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA UNA JUSTICIA ESPECIALIZADA A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL QUE REFORMA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL", para el respectivo trámite de Ley.

Por la atención favorable, expreso mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


Viviana Veloz R.

Asambleísta por la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas



No. de trámite:

467955

Fecha recepción: **2025-06-26 11:14**

No. de referencia:

001-AN-RVVR-2025

Fecha documento: **2025-06-26**

Remitente:

Rebeca Viviana Veloz Ramírez
pave_veloz@hotmail.com

Revise el estado de su documento
con el usuario **1714600432** en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

Se adjunta:

- * Proyecto de Ley
- * Firmas de respaldo
- * Ficha de la ODS

*Oficio: Una copia
Fecha: 13/06/25*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de género es una pandemia que azota a Ecuador, con consecuencias devastadoras para las niñas, adolescentes y mujeres del país. A pesar de los esfuerzos realizados, el sistema de justicia sigue siendo ineficaz para abordar este problema. Según el Consejo de la Judicatura, desde 2014 se han registrado más de 613.445 causas por violencia física, psicológica y sexual, pero solo 357 jueces tienen competencia para conocer y resolver estos casos, de los cuales solo 111 son especializados y apenas existen en 33 cantones. Esta escasez de jueces especializados es un obstáculo insuperable para garantizar el acceso a la justicia para las víctimas.

La Alianza por los Derechos Humanos ha denunciado la falta de una justicia penal especializada en materia de género y violencia sexual, y la falta de fiscalías y policía especializada es un obstáculo adicional para la efectiva persecución de estos delitos.

En lo relativo a la violencia sexual los problemas respecto a la falta de una tutela judicial efectiva se mantienen. Solo en el año 2024 hubo 1.089 casos de los cuales siguen sin resolución 398, lo grave de este dato es que según la información de Fiscalía las noticias de delito de violencia sexual en el 2024 fueron 17.782. Ello significa que solo el 6% de las denuncias de ese año se judicializaron. Desde el año 2015 hasta abril de 2025 se han iniciado 69.156 procesos, de los cuales 15.456 corresponden a niñas, niños y adolescentes como víctimas, pero hubo, en ese mismo periodo, 164.282 denuncias por estos delitos. En estos diez años solo el 42% de las violaciones se han judicializado, lo que deja una alarmante impunidad frente a estos delitos.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes su situación es mucho más grave, pues por su condición de vulnerabilidad tienen mayores obstáculos para acceder a la justicia, conforme lo determinó la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Guzmán Albarracín y Otras vs. Ecuador:

“45. De acuerdo a ese mismo Comité y otros del sistema de la Organización de las Naciones Unidas, a saber, el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante “Comité DESC”), y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (en

adelante, “Comité CEDAW”, por las siglas en inglés del tratado respectivo), dichas situaciones de maltrato y violencia sexual, incluso en el ámbito educativo, así como de falta de educación sobre salud reproductiva, se seguían presentando en períodos más recientes (2008, 2010, 2015 y 2017)³¹. A su vez, la Organización Mundial de la Salud realizó un estudio en el que encontró que años antes de los hechos, en 1991, tres de cada diez niños y niñas encuestadas habían sufrido abuso sexual entre los 11 y los 16 años de edad; y que, en 2008, el 23.3% de las niñas y niños en Guayaquil reportaban haber sido víctimas de algún tipo de abuso sexual y que estas cifras tendrían una tendencia a aumentar si no se actuaba al respecto.

46. Por otra parte, información generada en el ámbito estatal en 2001, muestra que el abuso y el acoso sexuales eran “problemas conocidos en el ámbito educativo que no [habían] sido abordados en forma sistemática, ni se [había] emprendido acciones sostenidas para su prevención, denuncia y sanción”. En esa oportunidad, el Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU) concluyó que el “acoso y el abuso sexual son una realidad en el espacio educativo” y sostuvo que los profesores son “agresores típicos.”

La misma Corte Interamericana reconoció que dichas situaciones de maltrato y violencia sexual, en el ámbito educativo, así como de falta de educación sobre salud reproductiva, se seguían presentando en períodos más recientes, según los informes del Comité de los Derechos del Niño del año 2017. Este mismo criterio lo tiene Human Right Watch en un informe de 2024:

“La violencia sexual sigue siendo endémica en las escuelas de Ecuador y obtener justicia resulta difícil para muchas supervivientes. Entre enero de 2014 y agosto de 2024, las autoridades registraron más de 6.700 casos de violencia sexual contra estudiantes cometidos por profesores, personal escolar, otros estudiantes o conductores de transporte escolar.”¹

¹ <https://www.hrw.org/es/world-report/2025/country-chapters/ecuador>

Además, según los datos del Ministerio de Educación, a diciembre de 2024 estos casos se incrementaron a 7.023 de los cuales 3.323 fueron cometidas en las instituciones educativas, principalmente por autoridades y docentes.

Otro elemento a tomar en cuenta es que los datos disponibles corresponden a aquellas denuncias que se han puesto ante alguna autoridad pública, ya sea Fiscalía o las instituciones educativas; no obstante, un número importante no fue judicializado. Entre el 2014 y 2025 existieron 27.319 denuncias en las instituciones educativas, pero solo 15.339 procesos judiciales, lo que demuestra que al menos 12.000 casos quedaron en la impunidad

Resulta evidente que la institucionalidad del Ecuador no brinda las garantías necesarias para sancionar la violencia sexual, ni apoya a las víctimas para superar las secuelas que deja este delito. Además, Human Right Watch considera que las medidas adoptadas por el gobierno ecuatoriano para responder a la violencia sexual en las escuelas no han progresado a la escala y celeridad necesarias para garantizar la seguridad de todos los niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo. Según una muestra de 647 denuncias por violencia sexual contra docentes, personal escolar y estudiantes recibidas entre 2020 y 2022, 592 estaban en investigación previa y 17 llegaron a juicio². Situación que corrobora la gran diferencia que existe entre las denuncias presentadas a Fiscalía frente a los procesos que se terminan judicializando y obteniendo una sentencia.

La violencia sexual en instituciones educativas no es el único problema, ya que en otros ámbitos también se presentan estos delitos, como lo señaló en su momento Telesur, los casos de violencia sexual clerical se encuentran en el marco del abuso y encubrimiento en la Iglesia³, tanto es así que en el 2018, en el programa Visión 360 de Ecuavisa señaló que existían 103⁴ denuncias sobre

² Human Right Watch, "Como poniendo parches" Ecuador progresa lentamente al combatir y prevenir la violencia sexual en las instituciones educativas

³ «Ecuador: Catholic priest expelled by Vatican over sex abuse», 5 de octubre de 2018, Telesur. Disponible en: <https://www.telesurenglish.net/news/Ecuador-Catholic-Priest-Expelled-By-Vatican-Over-Sex-Abuse-20181005-0013.html>.

⁴ Diariola Hora, 103 denuncias de violenciasexual contra clero del país

violencia sexual que involucra al clero ecuatoriano, además de recoger los abusos del cura César Cordero, denunciados inicialmente por diario El Mercurio, y los del cura Luis Intriago, documentados por el portal GK, se recrean en el reportaje producido por Ramón Murillo.⁵ Estos delitos suelen ocultarse con la complicidad de los clérigos que utilizan su posición.

Por todo lo anterior, la investigación y el enjuiciamiento de casos de violencia sexual en el ámbito educativo e institucional enfrentan significativos desafíos que impiden la justicia para las víctimas. Entre estos obstáculos se encuentran:

- La falta de experiencia y capacitación de fiscales y jueces para manejar casos de violencia sexual y de género contra menores de edad.
- La escasez de fiscales y recursos en todo el país, lo que limita la capacidad para investigar y procesar estos casos de manera efectiva.
- La limitada disponibilidad de peritos y expertos que puedan evaluar y acompañar a las víctimas durante el proceso judicial.
- La sobrecarga de trabajo y la amplia gama de delitos que deben ser investigados, lo que puede llevar a la revictimización y la impunidad.

Estos desafíos requieren una atención inmediata y una solución efectiva para garantizar la justicia y la protección de los derechos de las víctimas de violencia sexual.

Este problema surge debido a que las unidades judiciales que conocen este tipo de denuncias se encuentran sobrecargadas con otras acciones. En el año 2024 se recibieron 484.916, de las cuales solo 2470 correspondieron a delitos contra la integridad sexual, lo que limita que las juezas, jueces y fiscales puedan dedicar el tiempo suficiente para tratar estos delitos con la diligencia y celeridad que se requiere para evitar la revictimización.

La violencia sexual contra las mujeres es un problema generalizado en la sociedad ecuatoriana, y los datos muestran que las víctimas a menudo no denuncian debido a la desconfianza en el sistema judicial. Un estudio reciente

⁵https://www.lahora.com.ec/noticias/103-denuncias-de-violencia-sexual-contra-clero-del-pais/#google_vignette.

encontró que el 34% de la comunidad universitaria ha sido objeto de acoso sexual, y solo el 9% de los casos son denunciados a las instancias penales⁶. Esto es un claro indicio de que el sistema de justicia no está funcionando para proteger a las mujeres y niñas:

“Pese a esta alta incidencia de una forma de violencia sexual existe un bajo nivel de denuncias, lo que se produce como consecuencia directa de la desconfianza en el sistema judicial, conforme lo resalta Geovanna Altamirano y otras:

Los datos muestran que, en una de cada seis situaciones de violencia de género, las víctimas no informan ni denuncian. En los demás casos, la acción más frecuente es comunicar al interior de la institución (a autoridades, Bienestar Universitario, docentes), mientras solamente el 9% son denunciados a las instancias penales. En cuanto a la denuncia formal, el estudio de Gross (2006, citado en Aguilar et al., 2009, p. 88) en el ámbito universitario encontró que solamente 1,6% de mujeres denunciaron el caso a la Policía.

Es imprescindible contextualizar estos resultados. El sistema actual no responde a una efectiva protección, sino a un modelo centrado en la judicialización, por el cual la persona que ha vivido la violencia es responsable de la denuncia, y cuando lo hace se enfrenta a una larga ruta de revictimización, culpabilización y prejuicios en el proceso interno en la universidad, y mucho más en el judicial, como describen Guarderas et al. (2018) y Camacho (2014). Sin embargo, en más de la mitad de los casos, luego de la denuncia no pasa nada, impunidad reiteradamente señalada por la literatura. Queda abierta la puerta para estudios integrales que evalúen la implementación de las políticas y sistemas de protección en

⁶ María de Lourdes Larrea y otros, “Visibilizarían de una lacerante situación. El acoso sexual en las universidades de Ecuador”, en Paz Guarderas-Albuja y otros (ed.), *Acoso sexual y universidad Realidades, debates y experiencias en el Ecuador*, Red Interuniversitaria de Investigación Feminista Universidad Nacional de Loja, 2023, p. 25.

casos de violencia de género en las universidades, y en qué medida están modificando las relaciones de poder e inequidad a su interior.”⁷

Lo grave de estos datos es que un porcentaje muy pequeño de denuncias se logran judicializar lo que implica que existe un alto nivel de impunidad que deja en total indefensión a las niñas, adolescentes y mujeres que son víctimas de estos delitos. Lamentablemente, la falta de sensibilidad por parte de los primeros órganos que tienen contacto con las víctimas, puede generar un efecto aversivo para continuar con los trámites judiciales. Además, la falta de diligencia y sensibilidad de la Fiscalía, organismo titular de la acción penal, puede explicar la no judicialización de estos delitos.

Por ello, la Alianza por los Derechos Humanos, manifiesta que para hacer efectivo el acceso a la justicia, a las mujeres víctimas de violencia sexual, resulta necesario, también, el fortalecimiento de una Fiscalía General del Estado que cuente con unidades especializadas en la materia. Al respecto manifiesta:

“(…) Por su parte, el artículo 35 literales a y c de la LOPEVM, establece que la Fiscalía General del Estado tiene la obligación de asegurar que la gestión jurídica y técnica de las causas penales se la realice con enfoque de género y para ello debe contar con fiscales especializados en violencia de género contra las mujeres. Pese al mandato legal, el día 3 de diciembre de 2020 se nos ha comunicado que existió un cambio administrativo de fiscales especializados de género.

Este cambio nos genera profunda preocupación, puesto que esta directriz carece de un proceso orgánico y adecuado de transición de causas entre fiscales y tampoco se ha asegurado que las/os nuevas/os fiscales cuenten con la capacitación y sensibilización necesarias para manejar una fiscalía especializada en temas de género donde se atiende a población en situación de alta vulnerabilidad y que tiene derecho a protección reforzada, atención prioritaria y priorización absoluta.

Esta preocupación nace porque en nuestra labor como abogadas litigantes, hemos identificado que varias de las personas anunciadas como

⁷ Govanna Altamirano y otros, “Modos de vida de estudiantes universitarios: violencia, discriminación y acoso sexual”, *Ibidem*, pp. 58 y 59

nuevos fiscales de género tienen poco o ningún conocimiento, especialidad y/o sensibilización, lo cual no sólo incumple con los estándares de justicia especializada antes mencionados, sino que generaría mayor tardanza en el trámite de las causas, mayor revictimización e incluso mayor impunidad (...)”⁸

Es hora de tomar medidas concretas para abordar la violencia de género y sexual en Ecuador. La creación de una justicia penal especializada es fundamental para garantizar el acceso a la justicia para las víctimas y prevenir la impunidad. Esto implica una reestructuración del sistema de justicia y sus órganos auxiliares, con la creación de jueces, fiscales y policía especializada en violencia sexual. La división de competencia entre jueces especializados en violencia contra la mujer y aquellos que resuelvan los delitos contra la integridad sexual y reproductiva es también crucial.

La presente reforma tiene como objetivo crear un sistema de justicia más efectivo y especializado en la materia, que garantice el acceso a la justicia para las víctimas y prevenga la impunidad. Es hora de que el Estado ecuatoriano tome medidas concretas para proteger a las mujeres y niñas y garantizar su seguridad y dignidad.

Es importante señalar que actualmente existen vacantes de jueces y fiscales que no se han llenado por parte del Consejo de la Judicatura, por lo que existiría el presupuesto para garantizar que esas vacantes sean ocupadas para crear las nuevas judicaturas y los fiscales, luego del estudio técnico que realice el Consejo de la Judicatura, para determinar la carga procesal de los nuevos jueces.

⁸ Id.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que, el numeral 3 del artículo 11 ibidem establece que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Que, el artículo 70 de la norma suprema reza que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Que, el artículo 6 de la Convención Belém Do Pará, reconoce el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia.

Que, el artículo 7 de la Convención Belém Do Pará, establece la obligación que tienen los Estados de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Que, el artículo 8 ibidem menciona que los Estados tienen la obligación de fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.

Que, el artículo 2 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer establece que se entiende como violencia contra la mujer la violencia sexual que se produzca en la familia, dentro de la comunidad en general y la perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Que, el artículo 4 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer establece como deberes del Estado en el ámbito de la lucha contra la

violencia contra la mujer el proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y castigar todo acto de violencia contra la mujer.

Que, el artículo 120 numeral 6 de la Constitución establece que es facultad de las y los asambleístas expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

Que, el artículo 134 ibidem establece que la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde a las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.

EXPIDE:

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA UNA JUSTICIA ESPECIALIZADA A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL QUE REFORMA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo. 1.- Suprimir el numeral 2 del artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y reenumerar numerales.

Artículo. 2.- Agregar el siguiente párrafo a continuación del párrafo VI del Código Orgánico de la Función Judicial:

“PARÁGRAFO VI.1

JUEZAS Y JUECES ESPECIALIZADOS EN DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

Artículo 232.1.- Competencia de las juezas y los jueces especializados en delitos contra la integridad sexual y reproductiva.- En cada cantón funcionará una Unidad Judicial Especializada en Delitos Contra la Integridad Sexual y Reproductiva y contará con el número de juezas y jueces especializados en delitos contra la integridad sexual y reproductiva que establezca el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia.

Las juezas y los jueces especializados en delitos contra la integridad sexual y reproductiva serán competentes para:

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

1. Conocer y sustanciar los delitos que atenten contra la integridad sexual y reproductiva;
2. Dictar las medidas cautelares y de protección. Realizar el control judicial a través de la ratificación, modificación o revocatoria de las medidas administrativas inmediatas de protección;
3. De conformidad con la ley penal, cuando se apliquen medidas de protección para las víctimas de violencia sexual;
4. Garantizar los derechos de la persona procesada y de la víctima durante las etapas procesales, conforme con las facultades y deberes que le otorga la ley;
5. Ordenar y practicar los actos probatorios urgentes que requieran autorización;
6. Sustanciar y resolver el procedimiento de ejercicio privado de la acción penal para el delito de estupro, conforme lo determine la ley; y,
7. Ejercer las demás atribuciones que establezca la Ley.

En las circunscripciones territoriales donde no existan unidades judiciales especializadas de violencia sexual, estas competencias serán asumidas por los jueces y juezas de garantías penales, según lo determine el Consejo de la Judicatura."

Artículo 3.- Agregar las siguientes disposiciones generales en el Código Orgánico de la Función Judicial:

"DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En delitos contra la integridad sexual y reproductiva el Consejo de la Judicatura fortalecerá las oficinas técnicas, con profesionales en medicina, psicología, trabajo social; para garantizar la intervención integral.

SEGUNDA.- El Consejo de la Judicatura realizará la evaluación de la carga procesal de los jueces para determinar las unidades judiciales de delitos contra la integridad sexual y reproductiva que se deberán implementar, para lo cual llenará las vacantes existentes con las que estén pendientes de cubrirse en la

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

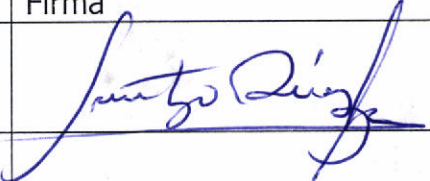

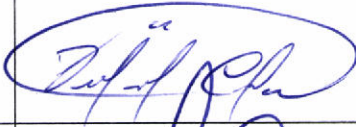
Función Judicial, así como reasignará la competencia entre los jueces de primer nivel existentes.

TERCERA.- La Fiscalía General del Estado, en el marco de sus competencias, implementará Fiscalías de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, quienes serán competentes para investigar los actos relacionados con delitos contra la integridad sexual y reproductiva. Estas fiscalías se llenarán de conformidad a las vacantes existentes en Fiscalía, así como se reasignará dicha competencia entre los actuales fiscales, dependiendo de su carga procesal.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA UNA JUSTICIA ESPECIALIZADA A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL QUE REFORMA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PROPUESTA POR LA ASAMBLEÍSTA VIVIANA VELOZ RAMÍREZ

Asambleísta	Cédula	Firma
Santiago Diaz	1708024227	
Augusto Matamoros	0906587896	
Eliana K Correa G	1103926810	
Jahirin Urbieja D.	1721921359	
DIEGO SALAS	0704016247	
Francku Saucy	0601991375	
VICENTE BAEZ M.	1703353480	
Gabriela Medina	1310124621	

**FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS
DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS**

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA UNA JUSTICIA ESPECIALIZADA A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL QUE REFORMA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Proponente de la iniciativa legislativa: Rebeca Viviana Veloz Ramirez

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
 - Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
 - Estado y su organización
 - Seguridad en general y/o ciudadana
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
Código Orgánico de la Función Judicial

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
 - Objetivo 3, Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
 - Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
 - Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
 - Mujeres
 - Niñas / os

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
 - Función Judicial
 - CONSEJO DE LA JUDICATURA
 - FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
NO